

## ESTE TEXTO NO TIENE VALOR LEGAL

REC. S/C Nº 2309

**MINISTERIO PUBLICO DE SALTA Nº 7.758/2010**

Salta, 26 de Agosto de 2010

VISTAS:

Las actuaciones Nº 01220/2010 caratuladas “Dra. Adriana María Figueroa, Coordinadora de los Cursos del Ministerio Público – Eleva Proyecto otorgar carácter institucional al Servicio de Capacitación”; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia establece que en el ejercicio de sus funciones, el Ministerio Público es autónomo e independiente de los demás órganos del Poder Público (art. 167); a la par que ha erigido al Colegio de Gobierno como su máxima autoridad, atribuyéndole amplias facultades reglamentarias respecto de su presupuesto, funcionamiento, administración interna, planificación de sus cometidos, nombramiento de empleados y funcionarios letrados, previo concurso (arts. 164 y 166);

Que, por su parte, la ley 7328 – Orgánica del Ministerio Público, en línea directa con esas atribuciones, reconoce –entre otras- las facultades necesarias para la consecución de sus competencias, entre las que se cuentan lo atinente a la formación y la designación por concurso de magistrados, funcionarios y empleados (arts. 7, 13, 17, 60 y concordantes);

Que el Reglamento General del Ministerio Público prevé, relacionado con la carrera administrativa de sus agentes, la valoración de sus aptitudes personales, y la capacitación continua y el perfeccionamiento con la finalidad de mejorar el servicio, que resultan obligatorios; además de encomendarle al Colegio de Gobierno, a tal efecto, el diseño de planes y programas internos (arts. 3 y 9 inc. “j”; 16 inc. “b” y “c”);

Que bajo esos parámetros, se advierte la conveniencia de generar un ámbito propio de capacitación, tendiente a la modernización de la gestión y prestación de servicios a la sociedad, organizado en un marco estratégico de gobierno que parta de utilizar y jerarquizar los recursos humanos y materiales propios, con base en el estudio, investigación y desarrollo académico sobre los temas relacionados con la función de las fiscalías, defensorías y asesorías, dada la evidente necesidad de generar espacios de intercambio y profundización para las propuestas de cambio, todo lo cual, en la experiencia comparada, se desenvuelve en instituciones conformadas en escuelas o centros de estudio e investigación;

Que las actividades de capacitación y formación, de acuerdo a la red del Ministerio Público Iberoamericano, “revisten gran importancia para la mejora y eficiencia del servicio de justicia en beneficio de la comunidad, expresando al mismo tiempo el anhelo de que dichas actividades sean reconocidas, jerarquizadas y dotadas de los recursos presupuestarios acordes con su alta trascendencia”. De acuerdo a la misma institución, para “operar con independencia e imparcialidad” se requiere que sus operadores puedan desarrollar “una Carrera sólida y estructurada, en la que el ingreso y el ascenso profesional se rijan por criterios objetivos, basados en los principios de mérito, capacidad y antigüedad”;

Que el fortalecimiento de los sistemas de capacitación y formación de recursos humanos del Ministerio Público contribuye al desarrollo de las capacidades de respuestas institucionales a los desafíos de las sociedades actuales, realizando un aporte con ello a la seguridad pública, la defensa de los derechos humanos y las garantías

constitucionales de las sociedades (en Centro de Estudios de Justicia para las Américas –CEJA–, Desafíos para el Ministerio Público en América Latina, 2005);

Que a nivel nacional, la Procuración General de la Nación cuenta con una Fiscalía General de Capacitación, Formación y Estudios Superiores, que tiene entre sus misiones y funciones diseñar anualmente la Escuela del Ministerio Público Fiscal, para la Capital Federal e Interior del país, que comprende la elaboración de los respectivos planes de estudio, perfiles docentes, requisitos de admisión de los cursantes, sistemas de evaluación y otorgamiento de los títulos y certificaciones correspondientes, los planes de formación, capacitación y actualización que se dictan para los integrantes del Ministerio Público Fiscal, bajo la modalidad de cursos presenciales y de educación a distancia mediante participación en foros on line; organizar y ejecutar los Cursos, Seminarios, Conferencias, Debates, Talleres y todas las actividades académicas programadas, en forma propia y/o en concurso con todo tipo de Universidades u Organismos de estudio, formación e investigación, nacionales e internacionales y suscribir Convenios de cooperación académica con Universidades Nacionales y Privadas, para la realización de Carreras, Posgrados, Cursos de posgrado, prácticas externas universitarias, entre otras;

Que la Defensoría General de la Nación también ha generado Areas de Capacitación y de Fortalecimiento Institucional, ambas claramente direccionadas a la formación interna de los agentes y funcionarios, las relaciones institucionales y la promoción del estudio, la especialización y la investigación de sus recursos humanos, mediante becas y otras iniciativas para los magistrados sus dependientes y las áreas de la tutela y curatela nacional;

Que ambos casos han sido encarados con independencia de la Escuela Judicial Nacional, basados en la lógica de la especialidad, independencia y autonomía del Ministerio requirente respecto del Poder Judicial, tal como ocurre en la organización constitucional de Salta;

Que en ese mérito, resulta necesario propiciar activamente un ámbito de capacitación propio, que tienda específicamente al desarrollo de las particulares aptitudes requeridas para coadyuvar a un eficaz cumplimiento de los cometidos constitucional y legalmente atribuidos al Ministerio Público de Salta, objetivos cuya satisfacción requiere de la creación de la Escuela del Ministerio Público de la Provincia de Salta.

Por ello;

El Colegio de Gobierno

#### RESUELVE

1. Crear la Escuela del Ministerio Público de Salta dependiente del Colegio de Gobierno del Ministerio Público de Salta, en la forma que determina el Estatuto que constituye el Anexo I de la presente.
2. Disponer que los actuales Delegados Regionales designados para actuar ante la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta, actúan provisoriamente como delegados regionales de esta Escuela del Ministerio Público, hasta la designación definitiva de dichos cargos por el Colegio de Gobierno.
3. Indicar que las actividades de formación y capacitación propuestas por los delegados regionales del Ministerio Público ante la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta que ya hubieren sido aprobadas, serán dictadas en la forma prevista pero certificados por el Colegio de Gobierno. Serán organizados a través del designado Coordinador de Area para empleados del Ministerio Público del Departamento de Formación Continua de la Escuela de la Magistratura y del Secretario de Despacho del Colegio de Gobierno. Las erogaciones necesarias para su cumplimiento serán sufragadas por el Ministerio Público de Salta con imputación a las partidas que correspondieren.

4. Ordenar que el personal del Ministerio Público designado para actuar en capacitación por ante la Escuela de la Magistratura del Poder Judicial de Salta sea afectado a desempeñar sus tareas dentro de la órbita de la presente Escuela, en funciones homólogas a las que viene desempeñando.
5. Derogar toda norma que se oponga a la presente.
6. Mandar a publicar en el Boletín Oficial sin costo.
7. Regístrese, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Dr. Pablo López Viñals

Procurador Gral. de la Provincia

Presidente Colegio de Gobierno

Ministerio Público de Salta

Dra. Adriana Mabel Arellano

Defensora General

Ministerio Público – Salta

Dra. Mirta Lapad

Asesora General de Incapaces

Ministerio Público – Salta

Dr. Oscar A. Pucci

Secretaría de Despacho

Ministerio Público

ANEXO I

Escuela del Ministerio Público de Salta

\* Escuela del Ministerio Público de Salta

\* Título I. Generalidades:

\* Art. 1. Ambito. Normas: La Escuela del Ministerio Público de Salta funcionará en el ámbito del Ministerio Público de la Provincia de Salta y se regirá por el presente Estatuto y el Reglamento interno que en su consecuencia se dicte.

\* Art. 2. Sedes: La Escuela del Ministerio Público de Salta tendrá su sede principal en la Ciudad de Salta, pudiendo establecer Delegaciones Regionales en el interior de la Provincia.

\* Art. 3. Visión. Autonomía Académica. Finalidades: La Escuela del Ministerio Público es una institución académicamente autónoma, que privilegia la libertad de cátedra, de opinión y científica, a la vez que promueve la investigación y el desarrollo del conocimiento democrático del derecho y la función judicial.

Su finalidad es mejorar, modernizar, optimizar el desempeño de los magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público, como también la selección, efectivizando una capacitación continua; favorecer la investigación académica sobre los múltiples aspectos vinculados con los cometidos del Ministerio Público.

Constituye un espacio de vínculo con el medio académico regional, local, nacional e internacional. Articula la modernización e innovación de la gestión institucional para una mejora en la administración y servicio de justicia, fundamentalmente en la función requirente.

\* Art. 4. Dependencia jerárquica: La Escuela se halla bajo la supervisión del Colegio de Gobierno del Ministerio Público, al que el Consejo Académico elevará su presupuesto, para el respectivo examen y aprobación.

El Colegio de Gobierno asignará a la Escuela las partidas presupuestarias, habilitará la reinversión de ingresos genuinos por actividades de la Escuela, examinará y aprobará el ejercicio de cada ejecución presupuestaria, intervendrá en las designaciones académicas del profesorado, refrendará el Reglamento interno y sus modificaciones, a propuesta del Consejo Académico y del Consejo de Doctores.

El personal de la Escuela, conformado por los profesionales y agentes administrativos, será designado por el Colegio de Gobierno.

\* Art. 5. Financiamiento: Las actividades de la Escuela del Ministerio Público de Salta serán financiadas con las partidas que anualmente fije la Ley de Presupuesto, los fondos que asigne el Colegio de Gobierno para contribuir a los gastos que demande su funcionamiento, los ingresos derivados de sus actividades específicas y las contribuciones que por todo concepto perciba.

\* Art. 6. Prestación de servicios: La participación en las actividades de la Escuela del Ministerio Público aprobadas por el Colegio de Gobierno, se asimilará, respecto de los magistrados, funcionarios y empleados, a la prestación de servicios.

\* Título II. Organos Institucionales:

\* Capítulo I. Presidente Rector:

\* Art. 7. Del Presidente Rector: La Escuela del Ministerio Público es representada y presidida por un miembro del Colegio de Gobierno elegido por sus pares. Durará tres años en sus funciones, y puede ser reelegido.

\* Art. 8. Funciones: El Presidente Rector concurre y preside las reuniones periódicas del Consejo Académico, aprueba el Orden del día y dirige su discusión en las sesiones del Consejo Académico y ejerce la jefatura sobre el Secretario Ejecutivo. Ejerce la potestad disciplinaria sobre el personal designado en la Escuela, a través del Secretario Ejecutivo.

\* Capítulo II. Consejo Académico:

\* Art. 8. Del Consejo Académico. Composición: El órgano deliberativo de la Escuela es su Consejo Académico.

El Consejo esta compuesto por un Presidente Rector del Consejo Académico, cargo que ejercerá un miembro del Colegio de Gobierno; por un miembro del Colegio de Gobierno, que ejercerá la presidencia en caso de ausencia del Presidente Rector; por un Fiscal ante la Corte; por dos magistrados por cada una de las ramas: Fiscal, de la Defensa y Tutelar del Ministerio Público procurándose la representación de más de una instancia en cada una; por un representante de cada una de las dos Universidades con sede en Salta, y por el Director Decano del Ateneo de Derecho y Ciencias Sociales de la Escuela.

\* Art. 9. Elección: Los miembros del Colegio de Gobierno que integren el Consejo, serán elegidos por sus pares. Los magistrados de la rama Fiscal serán elegidos por el Procurador General. Los miembros por la rama Tutelar serán elegidos por la Asesora General de Incapaces y los de la defensa por la Defensora General. Los representantes de las Universidades serán propuestos por dichas instituciones, a solicitud y con la conformidad del Presidente Rector.

\* Art. 10. Duración del cargo: Suplencias: El Presidente Rector y el miembro del Colegio de Gobierno que componen el Consejo, durarán tres años en sus funciones, y pueden ser reelegidos. En caso de impedimento de ambos miembros del Colegio de Gobierno, será reemplazado por el tercer miembro de este órgano. Las demás miembros durarán dos años en sus funciones; cada uno de ellos tendrá un suplente que será

elegido de la misma forma y ocasión y por el mismo término que los miembros titulares.

\* Art. 11. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias. Periodicidad: El Consejo Académico mantendrá de manera mensual reuniones ordinarias, donde tratará el Orden del día propuesto por el Presidente Rector, y comunicado por el Secretario Ejecutivo con una antelación no menor a tres días. A propuesta del Presidente Rector o de cinco miembros del Consejo podrán celebrarse reuniones extraordinarias donde se tratará exclusivamente los temas de la convocatoria comunicados a los consejeros con la antelación no menor a un día.

\* Art. 12. Quórum. Votación: Cada miembro del Consejo Académico tiene un voto y todas las decisiones son a simple mayoría, salvo los casos que este Estatuto o el Reglamento interno requieran una mayoría agravada. El presidente en ejercicio tiene doble voto en caso de empate. Previa disposición del Consejo, se permitirá la participación con voz, pero sin voto, a invitados en temáticas específicas.

\* Art. 13. Actas: El Consejo Académico registrará cronológicamente sus Actas, debiendo suscribirse por todos los asistentes a cada sesión.

\* Art. 14. Funciones: El Consejo Académico elaborará el presupuesto y balance de la Escuela, y los elevará al Colegio de Gobierno para su aprobación. Hará saber al Colegio de Gobierno la necesidad de asignación de cargos profesionales y administrativos. Aprobará y modificará el Reglamento de la Escuela, que será elevado al Colegio de Gobierno para ser refrendado. Definirá y aprobará el cronograma académico de actividades, que será elevado al Colegio de Gobierno a idéntico fin. Seleccionará a los profesores a cargo de las distintas actividades académicas específicas, en tanto se encuentren previstas en el marco del presupuesto aprobado. Aprobará la memoria anual de actividades. Ejercerá toda otra función de naturaleza académica e institucional, las que le asigne el Reglamento Interno, y las necesarias para la consecución de los fines estatutarios, excluidas las de carácter patrimonial y las designaciones.

\*Capítulo III. Secretario Ejecutivo:

\* Art. 15. Del Secretario Ejecutivo: La escuela contará con un Secretario Ejecutivo con rango de secretario letrado de Cámara y será seleccionado por concurso público. En el caso en que el cargo sea ejercido por un funcionario del

Ministerio Público, percibirá una sobreasignación dispuesta por el Colegio de Gobierno.

\* Art. 16. Funciones: El Secretario Ejecutivo asiste al Presidente Rector y al Consejo Académico en todas las actividades administrativas de la Escuela. Comunica el Orden del Día y confecciona las Actas de Reunión del Consejo. Cumple y hace cumplir las órdenes del Presidente Rector y las resoluciones del Consejo Académico. Coordina y supervisa a los distintos Departamentos de la Escuela, realiza y controla la ejecución presupuestaria anual prevista por el Colegio de Gobierno, rubrica y es fedatario de todos los documentos emanados o dirigidos formalmente a la Escuela, registra las matrículas y certifica las actividades de capacitación y formativas de la Escuela, supervisa la disciplina de los empleados y agentes de la Escuela, elabora y da a conocer la memoria anual de actividades y ejerce toda otra función asignada por el presente Estatuto, el Presidente Rector, el Consejo Académico y el Reglamento interno de la Escuela.

\* Capítulo IV. Ateneo de Derecho y Ciencias Sociales

\* Art. 17. Del Ateneo de Derecho y Ciencias Sociales: en el marco de la Escuela del Ministerio Público funcionará el Ateneo de Derecho y Ciencias Sociales, una institución en la que se realizarán investigaciones, se contrastarán ideas y se promoverá una cultura democrática sobre la sociedad, la justicia y el derecho. Tiene libertad de cátedra y expresión y constituirá el espacio de articulación con otros centros e instituciones académicas y científicas y organismos de reconocida trayectoria.

\* Art. 18. Objetivos: El Ateneo promoverá la investigación científica de temas vinculados con el acceso a la justicia, la modernización de la administración, el desarrollo social, la ciencia criminológica, la problemática social, ambiental y cultural, el tratamiento interdisciplinario del derecho con las ciencias de la información, la economía y las tecnologías aplicadas, entre otras. Realizará publicaciones, reuniones científicas, intercambios académicos. Establecerá, previa intervención del Colegio de Gobierno, convenios con agencias e instituciones del sistema de ciencia y técnica nacional u homólogos extranjeros. Será sede de talleres, aulas abiertas presenciales y virtuales, seminarios, proyectos y programas de investigación aplicada. Promoverá modelos estratégicos de transformación del servicio de justicia y la función requirente. Convocará investigadores que se desempeñan en su seno bajo la tutela de los propios miembros o tutores ad hoc.

\* Art. 19. Del Consejo de Doctores: El Ateneo es dirigido por un Consejo de Doctores conformado con profesionales de las ciencias sociales y el derecho, con título académico de Doctor y/o ex miembros del Ministerio Público de Salta con un nivel académico similar y suficiente para obtener la calidad de Doctor Honoris Causa, Profesor Emérito o Profesor Extraordinario, conforme los reglamentos vigentes en las dos Universidades con sede en la Provincia de Salta. Permanecerán en los cargos mientras dure su buena conducta, y pueden ser removidos con el voto de las tres cuartas partes del Consejo Académico por razones fundadas.

\* Art. 20. Miembros: Los miembros del Consejo de Doctores serán postulados por presentación unánime del Colegio de Gobierno y aceptación de la mitad más uno de los miembros del Consejo Académico y del Consejo de Doctores, en reunión extraordinaria conjunta convocada al efecto por el Presidente Rector.

\* Art. 21. Del Consejo de Doctores. Director Decano: El Consejo de Doctores es representado y presidido por un miembro, elegido Director Decano por simple mayoría entre sus pares. Durará tres años en sus funciones, y puede ser reelegido indefinidamente. En el acto de elección, el Consejo de Doctores elegirá un miembro suplente que reemplazará al Director Decano en caso de impedimento.

\* Art. 22. Del Consejo de Doctores. Reuniones Ordinarias y Extraordinarias. Periodicidad: El Consejo de Doctores mantendrá de manera mensual reuniones ordinarias, donde tratará el Orden del día con las propuestas de los

miembros y comunicado por el Director Decano previamente. A propuesta del Director Decano o de un tercio de sus miembros podrá celebrar Reuniones Extraordinarias donde se tratarán exclusivamente los temas de la convocatoria comunicados anticipadamente.

\* Art. 23. Del Consejo de Doctores. Quórum y votación: Cada miembro del Consejo de Doctores tendrá un voto, y todas las decisiones serán adoptadas a simple mayoría, salvo los casos que requieran una mayoría agravada específicamente. El presidente en ejercicio tendrá voto doble en caso de empate.

\* Art. 24. Del Consejo de Doctores. Actas: El Consejo de Doctores registra cronológicamente sus Actas y permite la participación con voz y sin voto a invitados en temáticas específicas.

\* Art. 25. Del Consejo de Doctores. Funciones: El Consejo de Doctores dicta y reforma su propio Reglamento interno respetando las normas previstas en la normativa orgánica del Ministerio Público de Salta, las decisiones administrativas del Colegio de Gobierno, el Estatuto de la Escuela y el Reglamento Interno del Consejo Académico. Propone, autoriza, participa y fomenta las actividades del Ateneo. Propone al Consejo Académico su presupuesto y ejecuta las partidas que el Colegio de Gobierno le destina. Controla y ejecuta los fondos provenientes de convenios científicos y académicos específicos para sus actividades, una vez aprobadas por el Colegio de Gobierno. Comunica y coordina con el Consejo Académico su plan anual de trabajo. Establece y publicita los criterios de elegibilidad de las actividades científicas y académicas que desarrolla el Ateneo. Aprueba los proyectos, programas y actividades académicas y de investigación, con criterios de aplicabilidad, efectividad y replicabilidad al medio. Suscribe ad-referéndum del Colegio de Gobierno los convenios o acuerdos con instituciones dedicadas o promotoras de la investigación y la academia. Promueve la formación de investigadores y doctorandos en sus temáticas en el medio local. Gestiona la estancia de investigadores, becarios, pasantes, docentes e investigadores invitados o visitantes en el Ateneo. Conformar Grupos de trabajo para temáticas específicas. Realiza toda otra función para la investigación académica, las que le asigne su Reglamento Interno y las necesarias para la consecución de sus finalidades estatutarias, excluidas las de carácter patrimonial y las designaciones o afectaciones de personal.

\* Art. 26. De los Institutos de Investigación: El Ateneo de Derecho y Ciencias Sociales podrá ser sede de Institutos de Investigación Especiales para la extensión de conocimientos en el medio, que requerirán la previa aprobación de sus Reglamentos por el Colegio de Gobierno y el Consejo Académico.

\* Capítulo V. Departamentos Permanentes:

\* Art. 27. De los Departamentos Permanentes: La Escuela del Ministerio Público contará con tres Departamentos Permanentes: el Departamento de Capacitación de Funcionarios y Magistrados y Concursos Letrados, el Departamento de Formación y Concursos de Empleados y el Departamento de Planificación, Gestión e Ingeniería Institucional. Los dos primeros contarán con un área especial que implementará los denominados "Trayectos Académicos – Evaluativos para el Ingreso, Promoción y Concursos", donde se implementarán progresivamente las mejoras en la selección de funcionarios y empleados del Ministerio Público, conforme lo resuelva el Colegio de Gobierno del Ministerio Público.

\* A.- Departamento de Capacitación de Funcionarios y Magistrados y Concursos Letrados

\* Art. 28. Funciones: El Departamento de Capacitación de Funcionarios y Magistrados y Concursos Letrados organizará y desarrollará un Programa de Formación Inicial destinado a los abogados aspirantes a cubrir cargos en el Ministerio Público. El contenido curricular deberá contemplar una fase teórica y otra de formación práctica a través de pasantías, sistemas de evaluación periódica y métodos participativos tendientes a fortalecer la capacidad crítica del aspirante. También capacitará permanentemente los miembros del Ministerio Público, los auxiliares de la justicia y profesionales, a través de programas de investigación, actualización y entrenamiento. Las actividades académicas se realizarán

mediante cursos, seminarios, talleres o simposios, sin perjuicio de otras modalidades que disponga el Consejo Académico. Estará orientada a garantizar una adecuada y permanente actualización acerca de las grandes transformaciones legislativas, tecnológicas, sociales e institucionales y a profundizar los conocimientos y experiencias adquiridos. Podrá proponer al Consejo Académico la designación de docentes, coordinadores de actividades específicas o tutores de actividades especiales.

**\* B.- Departamento Formación y Concursos de Empleados**

\* Art. 29. Funciones: El Departamento de Formación y Concursos de Empleados promoverá la capacitación y perfeccionamiento de los empleados del Ministerio Público, mediante el conocimiento teórico y práctico de los aspectos esenciales del servicio de justicia, la función requirente y la promoción de los valores éticos de la función. La aprobación de los cursos que organice este Departamento constituye, respecto de los agentes del Ministerio Público, un requisito necesario para el acceso y la promoción, según corresponda, en cada caso, a los distintos cargos del escalafón. A tal fin, las calificaciones obtenidas serán registradas en legajos individuales y se comunicarán al Colegio de Gobierno para su consideración conjunta con los restantes antecedentes. Podrá proponer al Consejo Académico la designación de docentes, coordinadores de actividades específicas ó tutores de actividades especiales.

**\* C.- Departamento de Planificación, Gestión e Ingeniería Institucional**

\* Art. 30. Funciones: El Departamento de Planificación, Gestión e Ingeniería Institucional tendrá a su cargo el estudio, ejecución, monitoreo, evaluación, seguimiento, capacitación, formación, promoción de actividades piloto y elaboración y propuesta de planes de gestión, de calidad y mejora del servicio del Ministerio Público de Salta. Recabará y centralizará toda la información de gestión institucional del Ministerio Público. Elaborará informes periódicos, temáticos o especiales de gestión de las distintas iniciativas o áreas de trabajo del Ministerio. Elaborará y publicitará el Informe Anual Institucional y de Gestión, que presentará al inicio de cada año calendario para su aprobación por el Colegio de Gobierno. Coordinará actividades con la Secretaría de Despacho y la Secretaría Administrativa del Colegio de Gobierno, con las distintas Unidades fiscales, de defensa y tutelares y con las Direcciones administrativas del Ministerio Público. Se vinculará con Organismos e Instituciones similares orientadas a la calidad de gestión administrativa y judicial.

**\* D.- Coordinadores de Departamentos:**

\* Art. 31. Coordinador de Departamento: El Departamento de Capacitación de Funcionarios y Magistrados y Concursos Letrados y el Departamento de Formación y Concursos de Empleados serán coordinados cada uno por un profesional letrado funcionario del Ministerio Público, designados por el Colegio de Gobierno del Ministerio Público de Salta, pudiéndose disponer la percepción de una sobreasignación por mayor función. Durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelegidos.

El Departamento de Planificación, Gestión e Ingeniería Institucional será coordinado por un profesional del Ministerio Público. Podrá recaer en un funcionario seleccionado en un concurso público de oposición y antecedentes o en un funcionario del Ministerio Público en desempeño en otra área, en cuyo caso el Colegio de Gobierno podrá otorgar un adicional por mayor función.

\* Art. 32. Del Coordinador de Departamento: El Coordinador de Departamento depende del Presidente Rector de la Escuela y es supervisado por el Secretario Ejecutivo. Elabora y eleva al Consejo Académico el plan anual de actividades de su Departamento, para ser integrado a la planificación de la Escuela. Propone el presupuesto de su Departamento y ejecuta y controla las asignaciones aprobadas por el Colegio de Gobierno. Coordina la formación y capacitación continua de los agentes, profesionales y magistrados del Ministerio Público. Propone al Secretario



Ejecutivo temas y propuestas de capacitación continua para ser evaluadas y aprobadas por el Consejo Académico. Elabora la memoria anual de su Departamento y la eleva al Secretario Ejecutivo para ser integrada a la memoria de la Escuela. Gestiona las actividades necesarias para el cumplimiento de las finalidades del Departamento. Propone al Consejo Académico, para su elevación al Colegio de Gobierno, los proyectos de los trayectos académicos de ingreso y promoción y concursos del personal y funcionarios, que promuevan una mayor igualdad de oportunidades, transparencia en la selección y promoción del personal y los profesionales, atención al mérito y calidades personales y carrera administrativa. Realiza toda otra función asignada por el presente Estatuto, el Presidente Rector, el Consejo Académico y el Reglamento interno de la Escuela.

\* Art. 33. De las Areas de Concursos. Funciones del Coordinador de Departamento: En las áreas de concursos de los Departamentos el Coordinador actúa como secretario letrado de los "Trayectos Académicos-Evaluativos para el Ingreso, Promoción y Concursos" asignados a sus funciones, asistiendo, en su caso, a los tribunales Examinadores constituidos por el Colegio de Gobierno del Ministerio Público de Salta.

\* Capítulo VI. Delegados Regionales:

\* Art. 34. De los Delegados Regionales: La Escuela del Ministerio Público tendrá Delegados Regionales designados a propuesta del Consejo Académico por el Colegio de Gobierno. Recaerá en un magistrado o funcionario letrado del Ministerio Público, pudiendo el Colegio disponer la percepción de una sobreasignación por mayor función. Durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelegidos.

\* Art. 35.- Funciones: Los Delegados Regionales coordinan las actividades académicas que se desarrollen en los respectivos Distritos Judiciales, proponen al Consejo Académico la implementación de actividades académicas y de investigación de cada distrito y elevan un informe anual al Consejo sobre el funcionamiento y las necesidades de cada Delegación regional, Podrán proponer al Consejo Académico la designación de docentes, coordinadores de actividades específicas o tutores de actividades especiales.

Sin Cargo

e) 27/08/2010